

Sumario

Colaboraciones

- Los servicios jurídicos de las instituciones de la Unión Europea 2
PAZ FERNÁNDEZ CERVERA Y
MARÍA GÓMEZ-LEAL PÉREZ
- *Claim*: usos, acepciones y opciones de traducción 9
IGNACIO GARRIDO RODRÍGUEZ Y
ÁLVARO PIÑERO GONZÁLEZ
- Consultas iteradas al diccionario 25
VÍCTOR DELGADO MARTÍNEZ

Reseñas

- Exposición «La traducción, lengua de Europa» 31
DEPARTAMENTO DE LENGUA
ESPAÑOLA, DIRECCIÓN GENERAL DE
TRADUCCIÓN DE LA COMISIÓN
EUROPEA

Comunicaciones 34

COLABORACIONES

Los servicios jurídicos de las instituciones de la Unión Europea

PAZ FERNÁNDEZ CERVERA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

fernapa@curia.europa.eu

MARÍA GÓMEZ-LEAL PÉREZ

Antigua integrante del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo

mariaglealperez@gmail.com

LOS SERVICIOS JURÍDICOS de las instituciones de la UE tienen una doble función. Por un lado, son los asesores jurídicos de las instituciones y, por otro, representan a la institución de que se trate ante los tribunales de la Unión en caso de litigio.

Por lo que respecta a su función como asesoría jurídica, estos servicios actúan con plena independencia, autonomía y objetividad, emitiendo informes de carácter técnico-jurídico. Se encargan de llamar la atención, lo antes posible, sobre los problemas jurídicos y tratan de proponer soluciones para remediarlos. Este asesoramiento técnico permite a las instituciones tomar decisiones con pleno conocimiento de causa y cerciorarse de la compatibilidad de estas con el Derecho de la Unión. Los servicios jurídicos actúan, así, como un servicio interno; sus opiniones van dirigidas a las autoridades políticas o a otros servicios administrativos de su institución.

En el caso del Parlamento Europeo, están facultados para solicitar un informe al Servicio Jurídico el presidente, la Mesa y ciertos órganos y cargos políticos como, por ejemplo, los presidentes de las comisiones parlamentarias¹. Para poder pedir un informe al Servicio Jurídico a título individual, los diputados necesitan la autorización del presidente. Se trata siempre de órganos y personas que tienen la facultad, no la obligación, de recabar la opinión del Servicio Jurídico.

En el caso del Consejo², la situación es similar, en el sentido de que las autoridades políticas —grupos de trabajo, Coreper, la Presidencia o el propio Consejo— están facultadas (no obligadas) para solicitar informes al Servicio Jurídico. El Servicio Jurídico del Consejo, con el mismo equipo de juristas que lo integran, actúa también como Servicio Jurídico del Consejo Europeo (igualmente con la doble función de asesoría jurídica y de representación procesal).

En la Comisión³, la situación es diferente, ya que todos los documentos que se someten al Colegio de Comisarios para su aprobación deben haber sido objeto de una consulta previa al

¹ Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 28 de enero de 2004.

² Para este apartado, se agradece la colaboración de Fernando Florindo Gijón (jefe de la Unidad de Servicios de Información del Consejo, antiguo jefe de la Unidad de Coordinación del Servicio Jurídico del Consejo), a quien se consultó por teléfono.

³ <https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/legal-service_es>.

Servicio Jurídico. Antes de tomar una decisión, la Comisión debe disponer, de forma preceptiva, del dictamen de dicho Servicio.

En cuanto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el Servicio de Consejero Jurídico para Asuntos Administrativos fue creado en 1994, partiendo de la necesidad de que el TJUE contara con un seguimiento jurídico, como las demás instituciones. Este Servicio interviene de oficio en determinadas materias (asiste a diversos comités dentro de la institución que tienen por objeto las reclamaciones de función pública o la protección de datos personales en el ejercicio de la protección jurisdiccional y es miembro consultivo del Comité sobre Contratación Pública) y atiende las consultas que puedan plantearle los diversos servicios (en materias como función pública, contratación pública, acceso a los documentos, protección de datos personales o derechos de autor, entre otras).

Por lo que respecta a la representación procesal, cuando la actuación de una institución suscita un problema jurídico que necesita de una acción jurisdiccional para resolver un litigio, los servicios jurídicos actúan como abogados de su institución, a la que representan ante los tribunales de la Unión, y hablan en nombre de aquella. Ya no se trata de hacer valer la opinión del servicio jurídico, como servicio administrativo, sino de exponer ante un tribunal la posición de la propia institución en cuyo nombre se manifiesta dicho servicio jurídico y a la que defiende.

En resumen, por decirlo de forma más gráfica, los miembros de los servicios jurídicos son, «sin toga», asesores jurídicos internos al servicio de las autoridades políticas o de otros servicios de su misma institución y, «con toga», representantes de su institución ante instancias externas como son los tribunales de la Unión.

Tras esta sucinta presentación de la doble función de los servicios jurídicos, pasemos a ver los aspectos terminológicos que esta conlleva. Destacan los siguientes aspectos.

En la vertiente de representación procesal, los asesores jurídicos pasan a denominarse, en todos los casos, «agentes» (y con este nombre aparecen en los escritos procesales o actúan en las vistas). Este cambio de denominación no corresponde a un cambio de puesto administrativo, sino que refleja sencillamente un cambio de condición (representante de la institución, «con toga»). En este supuesto, hay una uniformidad completa de nomenclatura.

Por el contrario, en la vertiente de asesoría jurídica, existe una innegable variedad terminológica (y muchas veces falta de equivalencia en español) en la denominación de los distintos puestos administrativos dentro de los respectivos servicios jurídicos, variedad que parece explicarse ante todo por la diferente organización jerárquica interna de cada servicio.

En cuanto al máximo responsable de cada servicio jurídico, procede señalar que, dentro de la administración de las instituciones, dichos servicios tienen (muchas veces, aunque no siempre) el rango de Dirección General, de forma que están encabezados jerárquicamente por un director general, a quien, en el caso del Parlamento y del Consejo, se denomina «jurisconsulto»⁴ de la

⁴ Para el Parlamento, véase el *Anuario Oficial de la Unión Europea* (<https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/EP_LS/EP_LS>); el término no tiene versión en español en este *Anuario*, pero su uso puede verse, por ejemplo, en la web del TJUE (<<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2015-06/cp150066es.pdf>>). Para el

institución. Así como el Servicio Jurídico de la Comisión aparece desde los orígenes, en el Parlamento no hubo una estructura administrativa con las funciones de un servicio jurídico hasta 1986. Hasta esa fecha, el Parlamento era asistido por abogados externos o profesores de Derecho. Quien entonces era director general de Comisiones y Delegaciones fue nombrado, a título personal, «jurisconsulto y abogado principal del Parlamento Europeo». Más tarde, cuando ya se creó un servicio jurídico, formado por un equipo de juristas, con una estructura y un organigrama, su director general siguió manteniendo la denominación de «jurisconsulto del Parlamento Europeo»⁵.

En la Comisión, aunque parece que se suele aludir más al rango (director general del Servicio Jurídico) que a la función, esta se denomina *Commission's Legal Adviser / Jurisconsulte de la Commission*⁶.

En el TJUE y el Tribunal de Cuentas, donde los servicios jurídicos no son una Dirección General, sino que dependen, respectivamente, del Secretario («Otras funciones y servicios adscritos al Secretario») y de la Presidencia, los responsables correspondientes reciben el nombre de «consejero jurídico para asuntos administrativos»⁷ (denominación que coincide con la del propio servicio jurídico) en el TJUE y de «gerente principal»⁸ en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a los subsiguientes puestos administrativos, los jefes de unidad en el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo se denominan *Lawyer-Manager / Cadre juridique*⁹; en el Servicio Jurídico del Consejo se utiliza la expresión *Senior Legal Counsellor / Conseiller juridique confirmé*¹⁰ y, en la Comisión, se habla de «consejero jurídico principal» (*Principal Legal Adviser / Conseiller juridique principal*)¹¹.

Consejo, aunque la denominación «jurisconsulto» no consta en dicho *Anuario* (que tan solo hace referencia al rango de director general: <https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/CONSIL_SG/CM_CRF_247792>), sí está acreditado su uso en documentos, comunicaciones y prensa; véanse, por ejemplo, *El País* (<<https://elpais.com/economia/2020-10-18/derechos-economia-y-retorica-en-la-ue.html>>), la web del propio Consejo (<<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/03/09/new-director-general-appointed-in-the-council-s-general-secretariat>>) o la web del TJUE ya citada en esta misma nota. También puede consultarse la ficha de IATE 850606.

⁵ PENNERA, Christian: «Contribution à l'histoire du Service juridique du Parlement européen», en *Mélanges en l'honneur de Christian Pennera, Jurisconsulte du Parlement européen*, Luxemburgo, mayo de 2014.

⁶ Véase, en inglés y en francés (no existe versión española), la web de la Comisión (<https://ec.europa.eu/dgs/legal_service/director_fr.htm>; <https://ec.europa.eu/dgs/legal_service/director_en.htm>).

⁷ Véase el *Anuario Oficial de la Unión Europea* (<<https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/CURIA/CURIA>>).

⁸ *Ibidem* (<https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/ECA/ECA_23CC>).

⁹ *Ibidem* (<https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/EP_SG/EP_SG>).

¹⁰ Aunque ya no aparece esta referencia en el *Anuario Oficial de la Unión Europea* actualizado el 29.8.2023, sí figuraba en los anteriores [véase, por ejemplo, la edición de 2020 de dicho *Anuario* en <euwhoiswho_consil_en.pdf.pdf (euagenda.eu)>]; en la versión española figuraba la denominación en inglés].

¹¹ Véase el *Anuario Oficial de la Unión Europea* (<<https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/COM/COM>>).

Por último, los miembros sin rango particular de los servicios jurídicos de las instituciones suelen denominarse, por lo general, «consejeros jurídicos» o «asesores jurídicos» (*Legal Adviser / Conseiller juridique*).

Siempre resulta desconcertante la diversidad terminológica cuando se está haciendo referencia a un mismo concepto. Obviamente, no se cuestiona la sinonimia (siempre imperfecta), que puede aportar algún matiz para denotar una diferencia, por ligera que sea esta. Tampoco se pone en entredicho que, partiendo de una misma denominación, puedan añadirse referencias para indicar una gradación (por ejemplo, el ejercicio de la función de asesor jurídico según los distintos rangos en el escalafón jerárquico, con la introducción de calificativos como «principal», «jefe», etc.). Pero la disparidad terminológica para referirse a un único concepto (en nuestro caso, la función de asesor jurídico) puede dar lugar a confusión e incluso llevar a pensar que se está aludiendo, cada vez, a un concepto diferente.

En el contexto más concreto de la traducción en el seno de las instituciones de la Unión, esta pluralidad implica además un enorme trabajo de investigación, que lleva todas las de ser infructuoso. Imaginemos un texto en el que se mencionen varios asesores jurídicos, de diversas instituciones y de rango diferente. Será necesario acudir, en cada caso, a la institución de que se trate, intentar encontrar la denominación que se da en ella a la función de asesor jurídico en el rango buscado (que no siempre figurará explícitamente en su página web) y, en caso de no hallarla, recurrir a los compañeros de cada institución (en caso de conocer a algún miembro del servicio jurídico correspondiente; si no, a ciegas) para ver cuál es la nomenclatura de uso interno que se emplea. Todo para, al final, quizá no encontrar la solución en español (habida cuenta de que muchos de los puestos solo tienen un nombre consagrado en inglés o francés).

En pro de una mayor claridad, nos atreveríamos a romper una lanza por una nomenclatura, si no común, al menos sí más uniformizada (con independencia de las variaciones —que también las hay— en las lenguas originales desde las que se traduce esta función al español).

A este respecto, en el caso de la función de asesor jurídico, llama la atención, para empezar, la variación entre «consejero jurídico» y «asesor jurídico». Quizá la segunda opción sea la más espontánea en español. Aunque, en sentido general, tanto un asesor como un consejero son personas que asesoran¹², de forma más concreta el término «consejero» se emplea más comúnmente, como el propio nombre indica, para designar a los miembros de un consejo¹³ (órgano colegiado) y, más concretamente, del consejo de administración de una sociedad¹⁴; en el seno de un consejo, el consejero asumirá funciones de gestión, representación y decisión, pero no específicamente de asesoramiento, lo que lo distancia de la función básica de los miembros de los servicios jurídicos de las instituciones. En cambio, el asesor, si nos atenemos a la definición del *Diccionario panhispánico del español jurídico* («Profesional que presta el servicio de asesoramiento, en la materia propia de su especialidad [...]») sí tiene, de entrada, oficialmente, una función asesora: su profesión consiste en asesorar en una materia determinada; al añadir el adjetivo «jurídico», se está

¹² Véase la primera acepción de cada término en las correspondientes entradas del *Diccionario de la lengua española* (DLE).

¹³ Segunda acepción de «consejero, ra» en el DLE.

¹⁴ Primera acepción de «consejero, ra» en el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ).

indicando sobre qué materia versa su asesoramiento. «Asesor jurídico» parece, pues, una primera opción de armonización.

Pero también cabe barajar otras posibilidades, como «jurista», «jurisperito» o «letrado». Los dos primeros términos tienen un sentido análogo, muy genérico, como ‘persona que ejerce una profesión jurídica’¹⁵, ‘persona dedicada al estudio, interpretación y aplicación del derecho’¹⁶ o ‘experto en derecho’¹⁷. Se trata de términos que reflejan a todas luces el sentido jurídico que buscamos, pero que nada dicen, en concreto, de la función de asesoramiento.

Particularmente interesante resulta la perspectiva que ofrece «letrado». Aparte del sentido general que todos conocemos como «abogado» (licenciado en Derecho) y que recogen los diccionarios consultados, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* lo define también, en su segunda acepción, como ‘asesor jurídico’. Así pues, una sola palabra contiene en su significado los dos aspectos perseguidos en esta búsqueda de un término unificador: el asesoramiento y la especialidad en la que este recae (el Derecho). Además, el *Diccionario de la lengua española* dice que un letrado es un «jurista de una institución pública encargado de estudiar y preparar sus dictámenes y resoluciones»; la referencia al hecho de que pertenezca a una institución pública, como las instituciones de la Unión, refuerza la posibilidad de emplear «letrado» en nuestro contexto. Su uso está ampliamente acreditado en el ámbito administrativo público español, con puestos como «letrado de Cortes»¹⁸ o «letrado de la Seguridad Social»¹⁹. Ni que decir tiene que la gran ventaja de este término es su insuperable concisión, pero también su carácter castizo, muy alejado de cualquier traducción literal. Parece la mejor baza en pro de la homogeneización.

Desgraciadamente, pese a que los traductores suelen aspirar siempre e incansablemente a la unificación, no todo es completamente armonizable. Por ejemplo, es innegable que «jurisconsulto», según su definición como ‘persona dedicada al estudio, interpretación y aplicación del derecho’²⁰, es sinónimo de los términos ya apuntados antes («jurista» y «jurisperito»). Sin embargo, a diferencia de estos, este término sí implica explícitamente un asesoramiento, recogido en la propia etimología del término, que contiene la palabra «consultar», porque con él se designaba, en el Derecho romano, a quienes emitían dictámenes y opiniones motivadas en contestación a consultas que les formulaban autoridades y particulares²¹. El *iurisconsultus* romano sí tenía una función de asesoramiento jurídico. Esta razón histórica (la solera del término) permite entender que «jurisconsulto» se haya elegido para designar a los máximos representantes de los servicios jurídicos de algunas instituciones de la Unión, y quizá sea pertinente conservarlo y reservarlo para ese uso.

¹⁵ Primera acepción de «jurista» en el *DLE*. La entrada «jurisperito» de este diccionario remite a «jurista».

¹⁶ [Definición del DPEJ](#).

¹⁷ [Definición del DPEJ](#), tras remitir a «jurista».

¹⁸ Véase la [definición del DPEJ](#), que insiste en que se trata de un funcionario, que debe estar en posesión del título de licenciado en Derecho y que tiene como funciones, entre otras, «el asesoramiento jurídico y técnico».

¹⁹ Véase la [definición del DPEJ](#), en la que destaca que estos letrados, además de representar en juicio a la Administración de la Seguridad Social (función de representación procesal, como los agentes de las instituciones de la Unión), llevan a cabo el «asesoramiento jurídico interno».

²⁰ Primera acepción de «jurisconsulto» tanto en el *DLE* como en el *DPEJ*.

²¹ Segunda acepción de «jurisconsulto» en el *DPEJ*.

También parece conveniente excluir al TJUE de la propuesta de armonización general. La particular denominación de su Servicio Jurídico (muy alejada de la del resto de las instituciones) es deliberada y responde a la voluntad de puntualizar que los miembros de dicho Servicio no entran en la función jurisdiccional, que es la razón de ser de esta institución (de ahí la insistencia en la especificación «asuntos administrativos»). En consecuencia, determinados términos jurídicos se reservan al ámbito procesal y su empleo en otro sentido podría ser fuente de confusión. Así, por ejemplo, aunque «asesor» (*adviser/conseil*) sí se emplea en el TJUE, su uso se circunscribe exclusivamente a quienes asisten, mediante poder, a las partes que han interpuesto un recurso ante esta institución (y no se aplica en ningún caso a los miembros del Servicio Jurídico)²² y con el término «letrado» (*Legal Secretary / Référendaire*) se designa únicamente a los miembros de los gabinetes de los jueces y de los abogados generales²³.

Para terminar, en la siguiente tabla se han intentado reflejar, en inglés, francés y español, las distintas denominaciones de la función de los miembros de los servicios jurídicos de las instituciones de la Unión según los diferentes rangos. Se ofrece primero el resultado de las búsquedas efectuadas, basado en las fuentes que se han ido citando a lo largo del texto. Para el español se ha señalado, además, una posible propuesta unificadora (que, en ocasiones, será el único contenido, cuando no se haya encontrado previamente ninguna equivalencia).

²² Véanse, en particular, los artículos 43 a 47 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2012-10/rp_es.pdf>); ficha de IATE 3584318.

²³ Ficha de IATE 765195.

Institución	Rango	Denominación del puesto administrativo o de la función			
		EN	FR	ES	
				Resultado de las búsquedas	Propuesta
Comisión Europea	Director/a General	Commission's Legal Adviser	Jurisconsulte de la Comisión		jurisconsulto/a de la Comisión
	Responsable de equipo	Principal Legal Adviser	Conseiller/ère juridique principal/e	consejero/a jurídico/a principal	letrado/a principal
	Administrador/a	Legal Adviser	Conseiller/ère juridique	consejero/a jurídico/a	letrado/a
Consejo de la Unión Europea	Director/a General	Legal Counsel/Legal Adviser to the Council	Jurisconsulte du Conseil	jurisconsulto/a del Consejo	jurisconsulto/a del Consejo
	Jefe/a de unidad	Senior Legal Counsellor	Conseiller/ère juridique confirmé/e		letrado/a principal
	Administrador/a	Legal Adviser	Conseiller/ère		letrado/a
Parlamento Europeo	Director/a General	Jurisconsult	Jurisconsulte	jurisconsulto/a	jurisconsulto/a
	Jefe/a de unidad	Lawyer Manager	Cadre juridique		letrado/a principal
Tribunal de Cuentas	Jefe/a del Servicio Jurídico	Principal Manager	Manager principal/e	gerente principal	letrado/a principal
	Administrador/a	Legal Adviser	Conseiller/ère juridique	asesor/a jurídico/a	letrado/a
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Director/a	Legal Adviser on Administrative Matters	Conseiller/ère juridique pour les affaires administratives	consejero/a jurídico/a para asuntos administrativos	consejero/a jurídico/a para asuntos administrativos
	Administrador/a	Legal Administrator	Administrateur/trice juriste	administrador/a jurista	administrador/a jurista

***Claim*: usos, acepciones y opciones de traducción**

IGNACIO GARRIDO RODRÍGUEZ
Comisión Europea
ignacio.garrido-rodriguez@ec.europa.eu

ÁLVARO PIÑERO GONZÁLEZ
Comisión Europea
alvaro.pinero-gonzalez@ec.europa.eu

EL TÉRMINO *CLAIM* es sin duda uno de los grandes paradigmas de la polisemia, que tan habitualmente plantea dificultades en la práctica de la traducción institucional, donde se encuentra con relativa frecuencia, empleado con múltiples acepciones, algunas más específicas del ámbito jurídico o económico-financiero, otras de carácter más general. Esta profusión de acepciones y la cercanía conceptual que existe entre algunas de ellas pueden llevar a confusión y convertir la traducción de este término, en ocasiones, en una tarea bastante compleja. Si bien es cierto que muchos de sus significados aparecen recogidos en los diccionarios bilingües, especializados o generales, en la gran mayoría de los casos simplemente se ofrece una enumeración de términos equivalentes, sin prácticamente explicación ni ejemplos de uso. Sin embargo, para traducir *claim* de manera correcta al español, es imprescindible dilucidar con qué acepción se está empleando, y para ello a menudo se requiere paciencia, contextualización y, en los supuestos de mayor ambigüedad en la formulación de los textos originales, un cierto grado de clarividencia.

Sin ánimo de absoluta exhaustividad ni de excesivo desarrollo teórico, presentamos a continuación una recopilación detallada de los usos prácticos más relevantes de *claim* que hemos observado en el contexto institucional, en concreto en textos de las instituciones de la Unión Europea, con el fin de que sirva de ayuda para disipar las dudas o ambigüedades que a menudo plantea su traducción, sobre todo en situaciones en las que no necesariamente se emplea de manera rigurosa y precisa.

Acepciones en el ámbito judicial

Claim se emplea a menudo en el contexto de la tutela de derechos por vía judicial, con distintas acepciones:

1. demanda, acción (judicial/civil):

Claim se emplea a menudo para hacer referencia a la **demanda**, es decir, el acto procesal que da inicio al proceso y en el que la parte actora (la parte demandante) formula su pretensión frente a la parte demandada. Estos elementos se recogen como rasgos esenciales en las correspondientes definiciones de los diccionarios jurídicos monolingües, lo que viene a confirmar la equivalencia:

- En inglés, *A Dictionary of Law* (Oxford University Press, 7th edition, 2013) define *claim* como «[a] demand for a remedy or assertion of a right, especially the right to take a particular case to court (right of action). The term is used in civil litigation».

- En español, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* define «demanda» como el «acto procesal de la parte actora, que inicia el proceso y que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal».

Esos mismos elementos se plasman en la regulación de la demanda que hace la legislación civil en los distintos países de habla inglesa e hispana. Por ejemplo, en el Derecho español, el artículo 399, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil¹ establece que «[e]l juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida».

En el Derecho de Inglaterra y Gales, las Civil Procedure Rules de 1998² establecen que los procesos se iniciarán mediante *claim form* (*Part 7 How to start proceedings — The claim form*), un escrito de demanda cuyo contenido obligatorio (previsto en la *part 8* o en la *part 16* según el procedimiento aplicable) se corresponde esencialmente con los elementos expuestos: *a concise statement of the nature of the claim; the remedy which the claimant seeks; a statement of value; if the claim is being made under an enactment*. Conviene recordar, eso sí, que esta terminología obviamente no es homogénea en todos los países de habla inglesa: por ejemplo, en las Federal Rules of Civil Procedure³ de Estados Unidos, para hacer referencia a la demanda, se emplea el término *complaint*, mientras que el término *claim* se reserva fundamentalmente para la acepción de «pretensión» que se expone en el punto siguiente.

En los textos de las instituciones de la Unión Europea, podemos encontrar los siguientes ejemplos de uso de *claim* traducido como «demanda»:

- en el Reglamento «Bruselas I bis», relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁴:

<p>(1) <i>where he is one of a number of defendants, in the courts for the place where any one of them is domiciled, provided the claims are so closely connected that it is expedient to hear and determine them together [...]</i></p>	<p>1) si hay varios demandados, ante el órgano jurisdiccional del domicilio de cualquiera de ellos, siempre que las <u>demandas</u> estén vinculadas entre sí por una relación tan estrecha que resulte oportuno tramitarlas y juzgarlas al mismo tiempo [...]</p>
--	--

¹ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE n.º 7, de 8.1.2000, p. 575).

² legislation.gov.uk: [The Civil Procedure Rules 1998](#).

³ United States Courts: [Federal Rules of Civil Procedure](#).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición) (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

- en el Reglamento «Roma II», relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales⁵:

<p><i>[...] where the claimant sues, in accordance with the applicable rules on jurisdiction, more than one defendant in that court, he or she can only choose to base his or her claim on the law of that court if the restriction of competition on which the claim against each of these defendants relies directly and substantially affects also the market in the Member State of that court.</i></p>	<p>[...] cuando el demandante, de acuerdo con las normas aplicables en materia de competencia judicial, presente una demanda contra más de un demandado ante ese tribunal, podrá optar por basar su <u>demanda</u> en la legislación del foro únicamente si la restricción de la competencia en que se basa la <u>demanda</u> presentada contra cada uno de los demandados afecta también de manera directa y esencial al mercado del Estado miembro de ese tribunal.</p>
---	---

- en el Reglamento sobre los procesos europeos de escasa cuantía⁶:

<p><i>1. The claimant shall commence the European Small Claims Procedure by filling in standard <u>claim</u> Form A [...]</i></p>	<p>1. El demandante iniciará el proceso europeo de escasa cuantía cumplimentando el formulario estándar de <u>demanda</u> A [...]</p>
---	---

Según el contexto y la formulación, esta acepción de *claim* también puede traducirse empleando el término «acción» (o «acción judicial» o «acción civil», según el caso), concepto muy cercano al de «demanda», pero que hace hincapié en el derecho o facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales para recabar la tutela de un derecho o interés fundados en normas jurídicas: siendo estrictos, la acción se ejercita mediante la interposición de una demanda. Sin embargo, es necesario subrayar que *claim* se refiere a las acciones en el ámbito del Derecho privado (civil, mercantil y otras ramas asimilables), pero no a las acciones penales. A continuación, se recogen algunos ejemplos de esta traducción:

- en el Reglamento «Bruselas I bis», relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil:

<p><i>(4) as regards a <u>civil claim</u> for the recovery, based on ownership, of a cultural object as defined in point 1 of Article 1 of Directive 93/7/EEC initiated by the person claiming the right to recover such an object, [...]</i></p>	<p>4) si se trata de una <u>acción civil</u>, basada en el derecho de propiedad, dirigida a recuperar un bien cultural según se define en el artículo 1, punto 1, de la Directiva 93/7/CEE, e incoada por la persona que reclama el derecho a recuperar dicho bien, [...]</p>
---	---

⁵ Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») (DO L 199 de 31.7.2007, p. 40).

⁶ Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

- en las Conclusiones del abogado general en el asunto C-8/98⁷:

<i>After all, this conclusion is confirmed by the case-law of the Court, which has specified in detail the <u>legal claims</u> falling within the scope of Article 16(1) of the Convention.</i>	Por lo demás, esta conclusión se ve corroborada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que ha precisado cuáles son las <u>acciones judiciales</u> que están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 16, número 1, del Convenio.
---	--

En ocasiones, esta acepción de *claim* también se traslada empleando el término «**reclamación judicial**». Sin embargo, pese a su creciente empleo en distintos contextos, esta traducción no se corresponde con el uso más habitual en la legislación española. Con todo, se pueden encontrar ejemplos de esta traducción:

- en el Reglamento Delegado (UE) 2017/390 de la Comisión⁸:

<i>Where there is a failure in the safekeeping of securities on behalf of a participant, such a failure would materialise as either a cost to the participant or as a cost for the CSD that would face <u>legal claims</u>.</i>	Cuando se produce un fallo en la custodia de valores en nombre de un participante, dicho fallo puede materializarse como un coste para el participante o bien como un coste para el DCV, por las <u>reclamaciones judiciales</u> a las que tendría que hacer frente.
---	--

- en las Conclusiones del abogado general en el asunto C-365/15⁹:

<i>[...] if there is no prior <u>claim</u> made through the courts.</i>	[...] si no hay una <u>reclamación judicial</u> previa.
<i>[...]</i>	[...]
<i>[...] only from the date on which the <u>claim</u> was lodged with the courts.</i>	[...]sino desde la fecha de la <u>reclamación judicial</u> .

En otras ocasiones, se realiza una traducción más bien funcional que no se corresponde estrictamente con ninguna de sus acepciones: al traducir *claim*, puede entenderse que se refiere, por metonimia, al **litigio** o proceso en su conjunto, y no estrictamente a la demanda. A continuación, algunos ejemplos de esta traducción:

⁷ Conclusiones del abogado general de 9 de septiembre de 1999, asunto C-8/98, [ECLI:EU:C:1999:398](#).

⁸ Reglamento Delegado (UE) 2017/390 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a determinados requisitos prudenciales aplicables a los depositarios centrales de valores y a las entidades de crédito designadas que ofrecen servicios auxiliares de tipo bancario (DO L 65 de 10.3.2017, p. 9).

⁹ Conclusiones del abogado general de 8 de septiembre de 2016, asunto C-365/15, [ECLI:EU:C:2016:663](#).

- en el Reglamento «Bruselas I bis», relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil:

<i>Where a court of a Member State is seised of a <u>claim</u> which is principally concerned with a matter over which the courts of another Member State have exclusive jurisdiction by virtue of Article 24, it shall declare of its own motion that it has no jurisdiction.</i>	El órgano jurisdiccional de un Estado miembro que conozca a título principal de un <u>litigio</u> para el que los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro sean exclusivamente competentes en virtud del artículo 24 se declarará de oficio incompetente.
--	--

- en las Conclusiones del abogado general en el asunto C-8/98:

<i>The second important pointer for resolving the present case is that the Court, again in the Rösler case, drew a distinction between <u>legal claims</u> directly connected with the letting - in respect of which the courts of the place have exclusive jurisdiction - and those which have only an indirect nexus with the use of the immovable property, one not justifying the application of Article 16(1).</i>	La segunda indicación relevante para la solución del litigio es que el Tribunal de Justicia, también en la sentencia Rösler, distinguió entre los <u>litigios</u> directamente relacionados con el contrato de arrendamiento —para los que es competente exclusivamente el Juez del lugar— y los que, en cambio, sólo presentan una relación indirecta con el uso del inmueble que no justifica la aplicación del artículo 16, número 1.
---	--

2. pretensión:

En ocasiones, *claim* no hace alusión a la demanda o acción judicial en su conjunto, sino a cada una de las peticiones que se formulan en ella al órgano jurisdiccional, como se puede ver en la definición del *Black's Law Dictionary* (Thompson Reuters, 11th edition, 2019):

The part of a complaint¹⁰ in a civil action specifying what relief the plaintiff asks for.

En esta acepción, *claim* equivale al término «**pretensión**», según la definición que proporciona el *Diccionario panhispánico del español jurídico*:

Objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Es también equivalente a petición dirigida al órgano judicial, que se materializa en la demanda frente a una persona determinada.

Esta es la acepción que refleja también la ficha de IATE [1163523](#), y podemos encontrar ejemplos de su uso en textos de la Unión Europea:

¹⁰ Recuérdese que, en Derecho estadounidense, *complaint* equivale a «demanda».

- en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de la Unión Europea¹¹ (citado precisamente en la ficha de IATE mencionada):

<p><i>Article 124 – Amicable settlement</i></p> <p>1. If, before the General Court has given its decision, the main parties reach a settlement of their dispute and inform the General Court of the abandonment of their <u>claims</u>, the President shall order the case to be removed from the register and shall give a decision as to costs in accordance with Articles 136 and 138, having regard to any proposals made by the parties on the matter.</p>	<p>Artículo 124: Acuerdo amistoso</p> <p>1. Si, antes de que el Tribunal General resuelva, las partes principales llegaran a un acuerdo sobre la solución que debe darse al litigio e informaran al Tribunal de que renuncian a toda <u>pretensión</u>, el Presidente ordenará el archivo del asunto, haciéndolo constar en el Registro, y decidirá sobre las costas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 136 y 138, atendiendo, en su caso, a las propuestas formuladas al efecto por las partes.</p>
---	---

- en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-167/17¹²:

<p><i>According to the Court's case-law, the force of res judicata extends only to the <u>legal claims</u> on which the court has ruled.</i></p>	<p>Pues bien, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la fuerza de cosa juzgada únicamente se extiende a las <u>pretensiones jurídicas</u> sobre las que se haya pronunciado el tribunal.</p>
--	---

- en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-356/22¹³:

<p><i>[...] the procedural rules governing the dispute in the main proceedings require it to observe the order of priority according to whether the heads of claims were submitted as principal <u>heads of claim</u> or <u>heads of claim</u> in the alternative.</i></p>	<p>[...] las normas procesales que regulan el litigio principal le obligan a respetar el orden de prioridad entre la <u>pretensión</u> principal y la <u>pretensión</u> subsidiaria.</p>
--	--

Acepciones en el ámbito extrajudicial

3. solicitud, petición:

En contextos administrativos o extrajudiciales, también puede emplearse *claim* para hacer referencia a la acción de pedir o solicitar en sentido general. En particular, puede emplearse para solicitudes o peticiones presentadas ante autoridades administrativas u organismos reguladores sin que el órgano requerido haya vulnerado previamente ningún derecho (a diferencia de la acepción siguiente).

¹¹ Reglamento de Procedimiento del Tribunal General ([DO L 105 de 23.4.2015, p. 1](#)).

¹² Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de octubre de 2018, asunto C-167/17, [ECLI:EU:C:2018:833](#).

¹³ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de marzo de 2023, asunto C-356/22, [ECLI:EU:C:2023:174](#).

Podemos encontrar ejemplos de este uso:

- en el Reglamento (UE) 2021/1149¹⁴:

<i>The documents referred to in points (a) and (c) of the first subparagraph of Article 155(1) of the Financial Regulation shall be provided to the managing authority together with each payment <u>claim</u> submitted by the beneficiary.</i>	Los documentos mencionados en el artículo 155, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento Financiero se facilitarán a la autoridad de gestión junto con cada <u>solicitud</u> de pago presentada por el beneficiario.
--	--

- en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/396 del Consejo¹⁵:

<i>Ngudjolo filed a <u>claim</u> for asylum in the Netherlands, but was denied.</i>	Ngudjolo presentó una <u>solicitud</u> de asilo en los Países Bajos, pero le fue denegada.
---	--

- en la sentencia del Tribunal General en el asunto T-486/21¹⁶:

<i>Civil service – Officials – Teleworking – <u>Claim</u> for reimbursement of telephone and internet connection expenses</i>	Función pública — Funcionarios — Teletrabajo — <u>Petición</u> de reembolso de gastos telefónicos y de conexión a Internet
---	--

4. reclamación:

Claim se emplea también en contextos extrajudiciales en el sentido de «reclamación».

a) Entre sujetos de Derecho privado

Se trata de situaciones en las que se reclaman derechos, generalmente de contenido económico, como consecuencia de un incumplimiento o vulneración anterior, por ejemplo en el tráfico comercial o en el ámbito de los consumidores. En esta acepción, *claim* se solapa con *complaint*, de uso más frecuente y de significado ligeramente más amplio: *claim* suele circunscribirse a reclamaciones que tienen un contenido económico, mientras que *complaint* puede referirse a reclamaciones (quejas) que no necesariamente tengan un contenido económico.

Esta acepción la encontramos reflejada como parte de la definición del *Cambridge Dictionary*¹⁷ (que abarca varias de las acepciones expuestas en este artículo): *a request to a court, government department, or company for something such as money or property that you believe you have a legal right to.*

¹⁴ Reglamento (UE) 2021/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (DO L 251 de 15.7.2021, p. 94).

¹⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/396 del Consejo, de 7 de marzo de 2017, por el que se aplica el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DO L 60 de 8.3.2017, p. 9).

¹⁶ Sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 7 de septiembre de 2022, asunto T-486/21, ECLI:EU:T:2022:517.

¹⁷ <<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/claim>>.

Podemos ver un ejemplo de este uso en el Informe Especial n.º 30/2018, del Tribunal de Cuentas Europeo¹⁸:

<p><i>If you are refused, make a note of it and include this observation in the <u>claim</u> you make to the carrier.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>If the carrier's representative is not present or does not provide meaningful information, make a note of it and include this observation in the <u>claim</u> you make to the carrier.</i></p>	<p>Si se le deniega, tome nota de ello e incluya esta observación en la <u>reclamación</u> presentada a la empresa de transporte.</p> <p>[...]</p> <p>Si el representante de la empresa de transporte no está presente o no facilita información significativa, tome nota de ello e incluya esta observación en la <u>reclamación</u> presentada a la empresa de transporte.</p>
---	--

b) Ante órganos de la Administración

En ocasiones, *claim* se emplea para referirse a una reclamación (generalmente de contenido económico, también) formulada por una persona física o jurídica ante un órgano de la Administración Pública. La definición anterior del *Cambridge Dictionary* también ilustra esta acepción: *a request to a court, government department, or company for something such as money or property that you believe you have a legal right to.*

Este uso puede encontrarse en los textos de la Unión Europea para traducir de forma descriptiva al inglés distintos tipos de vías de impugnación administrativa en diferentes países, muchas veces de habla no inglesa. En estos supuestos, puede que el uso de *claim* no sea muy estricto, pues esta acepción se expresa más a menudo empleando los términos ingleses *appeal* o *complaint*. En todo caso, en esta acepción, el término equivalente sería, según los contextos, «**reclamación**» o «**recurso**». Para decidir qué traducción emplear, debemos atender a la naturaleza de la impugnación a que se hace referencia; y por supuesto, si el original inglés hace referencia a una vía de impugnación del Derecho administrativo español o de otro país de habla hispana, habrá que investigar cuál es la denominación original en español.

He aquí algunos ejemplos de uso:

- en la Directiva (UE) 2021/2118¹⁹:

<p><i>The <u>claim</u> presented to that body may even be transferred to the insurance undertaking for further scrutiny or for a decision, where national procedural law so requires.</i></p>	<p>La <u>reclamación</u> presentada ante ese organismo puede transferirse incluso a la entidad aseguradora con miras a un examen complementario o a la adopción de una decisión, cuando así lo exija el Derecho procesal nacional.</p>
---	--

¹⁸ <<https://www.eca.europa.eu/es/publications?did=47547>>.

¹⁹ Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 430 de 2.12.2021, p. 1).

- en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-488/09²⁰:

<i>Following rejection of the <u>administrative claim</u> it had brought against that provisional assessment and the appeal it had brought against the decision rejecting that claim, ASTIC brought an action before the Chamber for Contentious Administrative Proceedings of the Audiencia Nacional (Spain) [...].</i>	Tras la desestimación de la <u>reclamación económico-administrativa</u> contra la citada liquidación, así como del recurso de alzada contra la resolución que desestimó dicha reclamación, la ASTIC interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional [...].
--	--

En todo caso, en esta acepción, al tratarse del ámbito administrativo, conviene evitar traducirlo como «demanda».

Acepciones como término para hacer referencia a derechos subjetivos

5. derecho:

Claim puede emplearse para hacer referencia de forma amplia a un **derecho** de contenido económico, con la acepción que se recoge por ejemplo en el *Cambridge Dictionary*²¹: *a legal right to own something such as a property, business, or title*. Se exponen a continuación algunos ejemplos en los que se ha traducido de esta forma:

- en el Reglamento «Roma I», sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales²²:

<i>1. The relationship between assignor and assignee under a voluntary assignment or contractual subrogation of a <u>claim</u> against another person (the debtor) shall be governed by the law that applies to the contract between the assignor and assignee under this Regulation.</i>	1. Las relaciones entre el cedente y el cesionario, o entre el subrogante y el subrogado de un <u>derecho</u> contra otra persona («el deudor»), se regirán por la ley que, en virtud del presente Reglamento, se aplique al contrato que les ligue.
[...]	[...]
<i>Where a person (the creditor) has a contractual <u>claim</u> against another (the debtor) [...]</i>	Cuando, en virtud de una obligación contractual, una persona («el acreedor») tenga <u>derechos</u> frente a otra persona («el deudor»), [...]

- en el Reglamento «Roma II», relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales:

<i>Where a person (the creditor) has a non-contractual <u>claim</u> upon another (the debtor), [...]</i>	Cuando en virtud de una obligación extracontractual, una persona («el acreedor») tenga <u>derechos</u> respecto a otra persona («el deudor») [...]
--	--

²⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010, asunto C-488/09, ECLI:EU:C:2010:820.

²¹ <<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/claim>>.

²² Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177 de 4.7.2008, p. 6).

- en el Reglamento Delegado (UE) 2017/390 de la Comisión:

<p><i>In order for collateral to be considered of the best quality for the purposes of point (d) of Article 59(3), and point (d) of Article 59(4) of Regulation (EU) No 909/2014, it shall consist of debt instruments that meet all of the following conditions:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>(d) they are freely transferable without any legal constraint or third party <u>claims</u> that impair their liquidation;</i></p>	<p>Para que una garantía real sea considerada de la máxima calidad a efectos del artículo 59, apartado 3, letra d), y del artículo 59, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n.º 909/2014, estará integrada por instrumentos de deuda que cumplan todas las condiciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>d) que sean libremente negociables, sin que la liquidación pueda verse obstaculizada por la existencia de restricciones legales o <u>derechos</u> de terceros;</p>
--	--

6. derecho de cobro, (derecho de) crédito; activo; (deuda):

Dentro de los derechos de contenido económico, *claim* puede emplearse con una acepción aún más específica: la de «**derecho de cobro**», al que también se puede llamar **crédito**²³ o **derecho de crédito**²⁴. Podemos encontrar ejemplos de uso:

- en el propio Reglamento «Roma I» mencionado anteriormente:

<p><i>The law governing the assigned or subrogated <u>claim</u> shall determine its assignability, [...]</i></p>	<p>La ley que rija el <u>crédito</u> objeto de cesión o subrogación determinará su transmisibilidad, [...]</p>
--	--

- en el artículo 2, apartado 1, punto 76, de la Directiva 2014/59/UE²⁵:

<p><i>'affected creditor' means a creditor whose <u>claim</u> relates to a liability that [...]</i></p>	<p>«acrededor afectado»: un acreedor cuyo <u>derecho de crédito</u> se refiere a deudas que [...]</p>
---	---

- en la Directiva relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras²⁶:

<p><i>The following must be shown separately as sub-items of the items in question:</i></p> <p>— <i><u>claims</u>, whether or not evidenced by certificates, on affiliated undertakings and included in Assets items 2 to 5, [...]</i></p>	<p>Deberán figurar por separado, como subpartidas de las partidas consideradas:</p> <p>— los <u>créditos</u>, representados o no por un título, sobre empresas del grupo y que correspondan a las partidas 2 a 5 del activo, [...]</p>
--	--

²³ Véase la definición de «crédito» del [Diccionario panhispánico del español jurídico](#).

²⁴ Véase la definición de «derecho de crédito» del [Diccionario panhispánico del español jurídico](#).

²⁵ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([DO L 173 de 12.6.2014, p. 190](#)).

²⁶ Directiva del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (86/635/CEE) ([DO L 372 de 31.12.1986, p. 1](#)).

En esta acepción, *claim* se traduce en ocasiones como «**activo**», sobre todo en contextos bancarios, ya que, contablemente, un derecho de cobro o crédito constituye un activo. A continuación, algunos ejemplos de uso:

- en la Decisión (UE) 2016/2247 del Banco Central Europeo, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo²⁷:

<i>Intra-Eurosystem <u>claims</u> vis-à-vis national central banks (NCBs), arising from the issuance of ECB debt certificates</i>	<u>Activos</u> internos del Eurosistema frente a bancos centrales nacionales (BCN), derivados de la emisión de certificados de deuda del BCE
---	--

- en Orientaciones del Banco Central Europeo²⁸:

<i>'accounting data' means the unadjusted value of euro banknotes in circulation corrected by the amount of unremunerated <u>claims</u> vis-à-vis credit institutions [...]</i>	«datos de contabilidad», el valor no ajustado de los billetes en euros en circulación corregido por el importe del <u>activo</u> no remunerado frente a entidades de crédito [...]
---	--

En todo caso, al traducir *claim* (en esta y en alguna de las otras acepciones que se exponen) habrá que tener en cuenta la perspectiva desde la que se observa la relación existente entre el acreedor y el deudor, ya que lo que para el acreedor constituye un derecho de crédito, para el deudor supone una **deuda**. Así pues, en ocasiones, conviene traducir *claim* por «deuda» cuando así lo exija el contexto; en otras, la perspectiva no afecta al sentido ni a la comprensión, y el cambio puede ser aconsejable por motivos de naturalidad. Podemos encontrar un ejemplo de este uso en la Decisión (UE) 2016/1092 de la Comisión, relativa a una ayuda estatal²⁹:

<i>2.4. Write-off of social security and tax debts (36) In the memo dated 28 April 2014, France briefly refers to the possible write-off of social security and tax <u>claims</u> on FagorBrandt amounting to EUR 3 million. [...] (51) Unlike France, the Commission took the view that the write-off of social security and tax debts could be considered a cancellation of public <u>claims</u> and involve the granting of an advantage to FagorBrandt by enabling it to reduce its costs.</i>	2.4. Condonación de deudas fiscales y sociales (36) En la nota de 28 de abril de 2014, Francia mencionó brevemente la posible condonación de 3 millones EUR de <u>deudas</u> sociales y fiscales de FagorBrandt. [...] (51) Contrariamente a la posición de Francia, la Comisión consideró que la condonación de deudas fiscales y sociales podría considerarse una condonación de <u>deudas</u> públicas y dar lugar a la concesión de una ventaja a favor de FagorBrandt, permitiéndole reducir sus cargas.
--	--

²⁷ Decisión (UE) 2016/2247 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2016, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2016/35) (DO L 347 de 20.12.2016, p. 1).

²⁸ Por ejemplo en la [Orientación BCE/2008/8 \(2008/950/CE\)](#) y en la [Orientación \(UE\) 2016/1061 \(BCE/2016/15\)](#) que la modifica.

²⁹ Decisión (UE) 2016/1092 de la Comisión, de 15 de marzo de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.38644 2014/C (ex 2014/NN) ejecutada por Francia en favor de FagorBrandt y del Grupo Brandt [notificada con el número C(2016) 1549] (DO L 180 de 6.7.2016, p. 35).

Acepciones en el ámbito de los seguros

7. siniestro, siniestralidad:

En ocasiones, *claim* hace alusión al hecho que activa la garantía del contrato de seguro, es decir, el **siniestro**³⁰. Podemos ver algunos ejemplos de este uso:

- en la Directiva (UE) 2021/2118³¹:

[...] <i>bonus-malus systems or ‘no claims bonus’.</i>	[...] los sistemas de bonificación y penalización o la «bonificación por <u>no siniestralidad</u> ».
--	--

Este es el sentido recogido en la ficha de IATE [1355095](#), que propone «bonificación por no siniestralidad» como una de las traducciones posibles de *no claims bonus*.

- en la Norma Internacional de Información Financiera 17, relativa a los contratos de seguro³², se emplea sistemáticamente «siniestro», salvo en acepciones que exigen otra formulación:

<p>130. <i>An entity shall disclose actual <u>claims</u> compared with previous estimates of the undiscounted amount of the <u>claims</u> (ie <u>claims</u> development).</i></p> <p>[...]</p> <p><i>liability for incurred <u>claims</u>: An entity’s obligation to:</i> <i>(a) investigate and pay valid <u>claims</u> for insured events that have already occurred, including events that have occurred but for which <u>claims</u> have not been reported, and other incurred insurance expenses; [...]</i></p>	<p>130. La entidad revelará los <u>siniestros</u> que se hayan producido realmente en comparación con las estimaciones previas del importe sin descontar de los <u>siniestros</u> (esto es, la evolución de los <u>siniestros</u>).</p> <p>[...]</p> <p>Pasivo por <u>siniestros</u> incurridos: La obligación de una entidad de: a) investigar y pagar las <u>reclamaciones</u> válidas respecto de los eventos asegurados que ya han ocurrido, incluidos los que han ocurrido, pero en relación con los cuales no se han declarado <u>siniestros</u>, y otros gastos de seguros en que se ha incurrido; [...]</p>
---	---

8. indemnización:

Sin embargo, en el ámbito de los seguros también se puede ver *claim* utilizado como «**indemnización**», es decir, el dinero abonado al asegurado o al beneficiario (cuando no son la misma persona) por producirse el siniestro. Esta acepción se recoge en las fichas de IATE [54026](#)

³⁰ Véanse las definiciones de «siniestro» que ofrecen el *Diccionario panhispánico del español jurídico* y el *Diccionario MAPFRE de Seguros*.

³¹ Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad ([DO L 430 de 2.12.2021, p. 1](#)).

³² Adoptada por el Reglamento (UE) 2021/2036 de la Comisión ([DO L 416 de 23.11.2021, p. 3](#)), que modifica el Reglamento de las NIC [Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([DO L 320 de 29.11.2008, p. 1](#))].

y 53597 y se refleja en la definición que hace el *Osborn's Concise Law Dictionary* (Sweet & Maxwell, 11th edition, 2009): *a policy of assurance becomes a claim when the event insured against happens*. Podemos ver un ejemplo de este uso en el artículo 189 de la Directiva Solvencia II (versión refundida)³³:

[...] <i>in any scheme designed to guarantee the payment of insurance <u>claims</u> to insured persons and injured third parties.</i>	[...] en cualquier fondo que tenga por objeto garantizar el pago de las <u>indemnizaciones</u> a los asegurados y a terceros perjudicados.
---	--

9. reclamación (de la indemnización del seguro):

Claim también se emplea para hacer referencia a la **reclamación** de la indemnización del seguro que se menciona en la acepción anterior. Este uso, más corriente, se corresponde con la acepción que recoge el *Cambridge Dictionary*³⁴: *a request to an insurance company for payment relating to an accident, illness, damage to property*. Esta acepción es, en esencia, un uso restringido a un ámbito concreto de la acepción general de «reclamación» que se expone en la acepción 4. Un ejemplo de este uso lo podemos encontrar en el Reglamento (UE) n.º 1374/2014³⁵:

<i>Insurance technical reserves: The amount of capital that the IC holds in order to meet the future <u>insurance claims</u> of its policyholders.</i>	Reservas técnicas de seguro: El importe del capital mantenido por la compañía de seguros a fin de hacer frente a futuras <u>reclamaciones de seguros</u> por parte de los titulares de sus pólizas.
--	---

Acepción en el ámbito de las prestaciones familiares

10. prestación u obligación de alimentos:

En el ámbito de las prestaciones familiares, el concepto de *maintenance claims* puede encontrarse traducido de distintas maneras, en función de la perspectiva desde la que se contemple (derecho u obligación):

- en la Directiva sobre reestructuración e insolvencia³⁶:

<i>(b) <u>maintenance claims</u> arising from a family relationship, parentage, marriage or affinity; [...]</i>	b) las <u>obligaciones de alimentos</u> derivadas de relaciones de familia, de parentesco, de matrimonio o de afinidad, [...]
---	---

³³ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ([DO L 335 de 17.12.2009, p. 1](#)).

³⁴ <<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/claim>>.

³⁵ Reglamento (UE) n.º 1374/2014 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2014, sobre las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros (BCE/2014/50) ([DO L 366 de 20.12.2014, p. 36](#)).

³⁶ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) ([DO L 172 de 26.6.2019, p. 18](#)).

- en el Reglamento (CE) n.º 4/2009, relativo a las obligaciones de alimentos³⁷, se traduce por «**prestación de alimentos**».

Acepción en el ámbito de las patentes

11. reivindicación:

Claim se utiliza para aludir a la parte de la patente en la que se define aquello para lo que se solicita protección, es decir, las **reivindicaciones**. Esta acepción es la que se encuentra en las fichas de IATE 797317 y 3578467 y en el *Black's Law Dictionary* (Thompson Reuters, 11th edition, 2019): *In patent law, specification by applicant for patent of particular things in which he insists his invention is novel and patentable; the clause in application in which applicant defines precisely what his invention is.*

A continuación, se señalan algunos ejemplos de uso:

- en el artículo 37, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 874/2009 (versión refundida)³⁸:

<i>an electronic copy of the patent certificate(s) showing the number and <u>claims</u> of the patent [...]</i>	una copia electrónica del certificado (o los certificados) de patente en el(los) que figure el número y las <u>reivindicaciones</u> de la patente [...]
---	---

- en la Norma Internacional de Información Financiera 15³⁹:

<i>[...] for liabilities and damages arising from <u>claims</u> of patent, copyright, trademark or other infringement by the entity's products [...]</i>	[...] por daños y responsabilidades derivados de <u>reivindicaciones</u> de patente, derechos de autor o marca comercial, o de otras infracciones en que se incurra en relación con los productos de la entidad.
--	--

A esta acepción se hace referencia en la tribuna del número 170 de *puntoycoma*⁴⁰.

Acepción genérica en distintos ámbitos jurídicos

12. alegación, argumento, afirmación:

Es habitual el uso de *claim* para hacer referencia, tanto en contextos jurídicos como en otros más genéricos, a la acción de formular argumentos o realizar afirmaciones (**alegar**, **invocar**,

³⁷ Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1).

³⁸ Reglamento (CE) n.º 874/2009 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 251 de 24.9.2009, p. 3).

³⁹ Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

⁴⁰ ARIAS, Juan, y PLAZA, Ana B.: «La traducción de las patentes y marcas europeas», *puntoycoma* n.º 170, abril/mayo/junio de 2021, p. 47.

argumentar, afirmar). Un ejemplo de este uso lo podemos encontrar en el Reglamento (UE) 2023/809⁴¹:

<i>Concerning the <u>claim</u> that companies in China, whether state-owned or not, operate in the free market, the Commission disagreed.</i>	En cuanto a la <u>alegación</u> de que las empresas chinas, ya sean de propiedad estatal o no, operan en el mercado libre, la Comisión manifestó su desacuerdo.
---	---

Acepción en lo que respecta a las características de los productos comercializados

13. alegaciones, declaraciones, reivindicaciones (incluso afirmaciones o aseveraciones):

En el ámbito de la comercialización de productos, *claim* puede hacer referencia a las alegaciones, declaraciones o afirmaciones que hace el fabricante o vendedor sobre las características de sus productos. Esta acepción enlaza, en lo que respecta a un ámbito concreto, con el uso genérico expuesto en la acepción anterior. Así pues, nos podemos encontrar, entre otros, con:

- ***environmental claims* o *green claims***: las llamadas «**alegaciones**» o «**declaraciones**» «medioambientales» o «ecológicas» (véanse en este sentido las fichas de IATE [924618](#) y [3627560](#)), a menudo relacionadas con el «blanqueo ecológico» (*greenwashing*). En el ámbito legislativo, cabe destacar las recientes propuestas de Directiva sobre alegaciones ecológicas⁴² y de Directiva de empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica⁴³, que se encuentran actualmente en tramitación.
- ***(nutrition and) health claims***: se traduce por «**declaraciones** (nutricionales y) de propiedades saludables» en el Reglamento (CE) n.º 1924/2006⁴⁴ y en su Reglamento de desarrollo⁴⁵ (según se refleja en la ficha de IATE [909383](#)); esta traducción contrasta con la

⁴¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/809 de la Comisión, de 13 de abril de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ([DO L 101 de 14.4.2023, p 22](#)).

⁴² Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas) [[COM\(2023\) 166 final, de 22.3.2023; 2023/0085\(COD\)](#)].

⁴³ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información [[COM\(2022\) 143 final, de 30.3.2022; 2022/0092\(COD\)](#)].

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ([DO L 404 de 30.12.2006, p. 9](#)).

⁴⁵ Reglamento (CE) n.º 353/2008 de la Comisión, de 18 de abril de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ([DO L 109 de 19.4.2008, p. 11](#)).

elegida anteriormente en la propuesta de dicho Reglamento⁴⁶ («alegación de propiedades saludables»): el propio título del Reglamento pasó de «alegaciones nutricionales y de propiedades saludables» en la propuesta de Reglamento de 2003 a «declaraciones nutricionales y de propiedades saludables» en el Reglamento finalmente aprobado en 2006, y el término *claim*, definido en el artículo de definiciones, pasó de «alegación» a «declaración». Por consiguiente, la traducción «declaración de propiedades saludables» es la que se ha impuesto en las traducciones de los actos jurídicos de aplicación⁴⁷.

- **product claims**: término hiperónimo que puede verse traducido al español de diversas maneras; en el ámbito legislativo, el Reglamento sobre los productos cosméticos⁴⁸ lo traduce por «reivindicaciones» (artículo 20); sin embargo, en textos divulgativos y comunicativos, es bastante más habitual verlo traducido por «alegaciones» o «declaraciones» o incluso «afirmaciones» o «aseveraciones».

Parece, pues, que no hay uniformidad en cuanto a la traducción de *claims* cuando se usa con esta acepción. Dada la absoluta uniformidad del uso en inglés, cabe preguntarse si no sería deseable armonizar su traducción al español y llegar a un acuerdo para emplear un único término.

Nota final

Si bien somos conscientes de que esta lista de propuestas de traducción no agota el repertorio de acepciones con que se emplea el término *claim* en textos del ámbito institucional, esperamos que resulte de utilidad como fuente de consulta para resolver las dudas que legítimamente asaltan al traductor cuando se enfrenta a este polisémico término.

⁴⁶ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos [COM(2003) 424 final, de 16.7.2003].

⁴⁷ Principalmente los Reglamentos por los que se autorizan o deniegan declaraciones de propiedades saludables en los alimentos [por ejemplo el Reglamento (UE) n.º 1135/2014 de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, sobre la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DO L 307 de 28.10.2014, p. 23), el Reglamento (UE) n.º 1226/2014 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2014, sobre la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DO L 331 de 18.11.2014, p. 3), el Reglamento 2018/1555 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DO L 261 de 18.10.2018, p. 3), el Reglamento 2019/651 de la Comisión, de 24 de abril de 2019, por el que se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables de los alimentos relativa al desarrollo y la salud de los niños (DO L 110 de 25.4.2019, p. 23), el Reglamento 2023/648 de la Comisión, de 20 de marzo de 2023, por el que se autoriza una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DO L 81 de 21.3.2023, p. 8), el Reglamento 2023/1101 de la Comisión, de 6 de junio de 2023, por el que se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa al desarrollo y la salud de los niños (DO L 147 de 7.6.2023, p. 2) y el Reglamento 2023/1141 de la Comisión, de 1 de junio de 2023, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 151 de 12.6.2023, p. 1)].

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos (versión refundida) (DO L 342 de 22.12.2009, p. 59).

Consultas iteradas al diccionario

VÍCTOR DELGADO MARTÍNEZ
Universidad Complutense de Madrid
vdelgado@med.ucm.es

HAY UN MOMENTO en el aprendizaje avanzado de un idioma en que se recomienda al discente que utilice para sus lecturas un diccionario del mismo idioma que está estudiando. Muchas veces se consulta ese diccionario de forma reiterada al desconocer el estudiante el significado de alguno de los términos que aparecen en la consulta primaria.

La conducta de iterar una acción es habitual entre los humanos (y otros animales): si se deja al alcance de un humano un botón, lo pulsará, lo hará varias veces y, si obtiene respuesta, lo hará reiteradamente. Este comportamiento reiterativo se realiza en muchos ámbitos y lleva a resultados diversos: si se hace en una máquina tragaperras, puede llevar a la ludopatía; si se hace sobre un teléfono móvil, puede llevar a la adicción a internet; si se hace centrifugando en cascada hexafluoruro de uranio, es un proceso de enriquecimiento de combustible nuclear.

También hay procesos iterativos sobre objetos abstractos, como la iteración de expresiones matemáticas, que puede conducir a un resultado único y valioso. Eso sucede en la descomposición de un número en factores primos, en la resolución de ecuaciones diferenciales, lo que permite viajes espaciales, o en la predicción del tiempo. También la obtención de imágenes diagnósticas y las planificaciones de radioterapia hacen uso de procesos matemáticos iterativos que acaban en un resultado único. Los procesos iterativos en matemáticas también pueden acabar en ciclos más o menos grandes tras caminos más o menos largos, como pasa en la conjetura de Collatz¹, o en la aplicación logística de dinámica de poblaciones estudiada por Feigenbaum²; o pueden comportarse de forma caótica, y esta es la base de la teoría de catástrofes de René Thom³ y de los sistemas caóticos estudiados por Lorenz⁴.

¿Qué pasa si se consulta de forma iterativa un diccionario? Por poner un ejemplo: si se hace en un diccionario liliputiense con «calendario», la definición es «almanaque», y al consultar «almanaque», la definición es «calendario», cayendo en un ciclo de dos palabras. Poco va a ayudar este diccionario al aprendiz de castellano. Sin embargo, al hacer consultas iteradas en un diccionario de uso profesional se llega a un ciclo en varios pasos, y el ciclo es, con frecuencia, de más de dos palabras.

Los objetivos que pretendo alcanzar con las pruebas que presentaré son: ver los resultados de iterar consultas en tres diccionarios —utilizando el sentido común para elegir la acepción escogida para cada iteración sucesiva— y analizar la información que estos resultados aporten. He usado la versión en línea del *Diccionario de la lengua española (DLE)* de la Real Academia⁵, el *Diccionario*

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Conjetura_de_Collatz>.

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Aplicaci%C3%B3n_log%C3%ADstica>.

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_las_cat%C3%A1strofes>.

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_caos>.

⁵ <<https://dle.rae.es/>>.

de español de Google, proporcionado por Oxford Languages⁶, y la versión electrónica del *Diccionario de uso del español* de María Moliner⁷. Al consultar las palabras «nomenclátor» y «recuerdo», las primeras que se me ocurrieron, obtengo esto:

En el *DLE*:

– Nomenclátor→ catálogo→ relación→ exposición→ **acción**→ **ejercicio**→ **acción**

Se llega a un ciclo de dos lemas (acción, ejercicio) en cuatro pasos.

– Recuerdo→ memoria→ facultad→ aptitud→ capacidad→ cualidad→ elemento→ parte→ **porción**→ **cantidad**→ **porción**

Se llega a un ciclo de dos lemas (porción, cantidad) en ocho pasos.

En el *Diccionario de español* de Google:

– Nomenclátor→ lista→ serie→ **conjunto**→ **agrupación**→ **conjunto**

Se llega a un ciclo de dos lemas (conjunto, agrupación) en tres pasos.

– Recuerdo→ imagen→ figura→ forma→ **conjunto**→ **agrupación**→ **conjunto**

Se llega a un ciclo de dos lemas (conjunto, agrupación) en cuatro pasos.

En el *Diccionario de uso del español* de María Moliner:

– Nomenclátor→ lista→ serie→ conjunto→ **cosa**→ **objeto**→ **cosa**

Se llega a un ciclo de dos lemas (cosa, objeto) en cuatro pasos.

– Recuerdo→ memoria→ presencia→ circunstancia→ **cosa**→ **objeto**→ **cosa**

Se llega a un ciclo de dos lemas (cosa, objeto) en cuatro pasos.

Movido por la curiosidad he consultado iterativamente los sustantivos iniciales de cada ciclo de dos de los diccionarios en el tercero, y me encuentro lo siguiente:

En el *DLE*:

Conjunto→ **agregado**→ **conjunto**

Cosa→ **objeto**→ **cosa**

⁶ <<https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>>.

⁷ MOLINER, María (2007): *Diccionario de uso del español*, 3.ª ed., Gredos, Madrid.

En el *Diccionario de español* de Google:

Acción→ **hecho**→ **acción**

Porción→ **parte**→ **fracción**→ **parte**

Cosa→ palabra→ unidad→ **elemento**→ **parte**→ **elemento**

Y en el *Diccionario de uso del español* de María Moliner:

Acción→ serie→ conjunto→ **cosa**→ **objeto**→ **cosa**

Porción→ **cantidad**→ **porción**

Conjunto→ **cosa**→ **objeto**→ **cosa**

El camino hasta llegar a un ciclo es corto y los ciclos son de dos palabras. Además, parece que los ciclos finales de cada diccionario están cerca unos de los otros.

Estas pruebas me han llevado a hacer una búsqueda más extensa con sustantivos y verbos, utilizando del orden de una docena de cada, escogidos de forma subjetiva por su relevancia para mí.

- Sustantivos: hombre, varón/mujer, padre/madre, hijo/a, aire, agua, tierra, fuego, materia, energía, espacio, tiempo.
- Verbos: ser, estar, amar, temer, sentir, hablar, poder, decir, tocar, ver, oír, callar, hacer.

En primer lugar, partiendo de quince sustantivos y tras consultar reiteradamente, obtengo esto:

Sustantivo	DEL		Oxford		María Moliner	
	Pasos	Ciclo	Pasos	Ciclo	Pasos	Ciclo
hombre	uno	ser cosa entidad	dos	persona individuo sujeto	dos	ser cosa
varón/mujer	tres	ser cosa entidad	uno	persona individuo sujeto	tres	ser cosa
padre/madre	cuatro	ser cosa entidad	dos	persona individuo sujeto	tres	ser cosa
hijo/hija	tres	ser cosa entidad	uno	persona individuo sujeto	tres	ser cosa
materia	cuatro	acción ejercicio	cinco	conjunto agrupación	tres	cosa ser
energía	seis	porción cantidad	ocho	conjunto agrupación	nueve	cosa ser
espacio	dos	acción ejercicio	dos	elemento parte	tres	manera variante forma

tiempo	dos	acción ejercicio	nueve	conjunto agrupación	tres	manera variante forma
aire	ocho	acción ejercicio	seis	conjunto agrupación	dos	cosa ser
agua	ocho	acción ejercicio	seis	conjunto agrupación	tres	manera variante forma
tierra	cuatro	porción cantidad	cinco	conjunto agrupación	dos	cosa ser
fuego	tres	acción ejercicio	dos	acción hecho	cuatro	cosa ser

Por tanto, estos son los resultados:

- Para el *DLE*: llegamos a siete lemas en tres ciclos (ser, cosa, entidad), (acción, ejercicio), (porción, cantidad), tras pasar por cuarenta y ocho lemas intermedios.
- Para el *Diccionario de español* de Google: llegamos a nueve lemas en cuatro ciclos (persona, individuo, sujeto), (conjunto, agrupación), (elemento, parte), (acción, hecho), tras pasar por cuarenta y nueve lemas intermedios.
- Para el *Diccionario de uso del español* de María Moliner: llegamos a cinco lemas en dos ciclos (ser, cosa), (manera, variante, forma), tras pasar por cuarenta lemas intermedios.

En segundo lugar, partiendo de trece verbos y tras consultar reiteradamente, obtengo esto:

Verbo	<i>DEL</i>		Oxford		María Moliner	
	Pasos	Ciclo	Pasos	Ciclo	Pasos	Ciclo
ser	dos	tener poseer	tres	agarrar asir tomar	ninguno	ser existir
estar	dos	tener poseer	tres	agarrar asir tomar	uno	existir ser
amar	dos	tener poseer	dos	agarrar asir tomar	dos	ser existir
temer	dos	tener poseer	tres	adquirir comprar	once	producir hacer
sentir	tres	percibir captar	dos	adquirir comprar	uno	ser existir
hablar	siete	causar producir engendrar	uno	articular pronunciar decir	dos	producir hacer
poder	uno	tener poseer	dos	agarrar asir tomar	cuatro	existir ser
decir	uno	manifestar declarar	uno	comunicar transmitir	cinco	ser existir

tocar	uno	ejercitar practicar	dos	hacer realizar efectuar	diez	ser existir
ver	uno	percibir captar	dos	adquirir comprar	once	producir hacer
oír	uno	percibir captar	dos	adquirir comprar	once	producir hacer
callar	tres	llevar conducir transportar	cuatro	hacer realizar efectuar	tres	producir hacer
hacer	uno	producir engendrar causar	ninguno	hacer realizar efectuar	ninguno	hacer producir

Por tanto, estos son los resultados:

- Para el *DLE*: llegamos a catorce lemas en seis ciclos (tener, poseer), (percibir, captar), (causar, producir, engendrar), (manifestar, declarar), (ejercitar, practicar), (llevar, conducir, transportar), tras pasar por veintisiete lemas intermedios.
- Para el *Diccionario de español* de Google: llegamos a trece lemas en cinco ciclos (agarrar, asir, tomar), (adquirir, comprar), (articular, pronunciar, decir), (comunicar, transmitir), (hacer, realizar, efectuar), tras pasar por veintisiete lemas intermedios.
- Para el *Diccionario de uso del español* de María Moliner: llegamos a cuatro lemas en dos ciclos (ser, existir), (hacer, producir), tras pasar por sesenta y un lemas intermedios.

En las consultas iteradas a los diccionarios hay palabras básicas, las componentes del ciclo final, que podemos llamar «lemas atómicos», en analogía con los átomos, que son los constituyentes últimos de las moléculas. Estos lemas atómicos forman ciclos límite. Usando una analogía de biología en la que los cuatro componentes básicos del ADN son los nucleótidos adenina, timina, guanina y citosina, cada uno de ellos formado por átomos de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre, podríamos llamar a esos ciclos límites «ciclos básicos».

Mirando con ojos de matemático el proceso iterativo, los ciclos básicos son clases de equivalencia, y cada clase de equivalencia⁸ queda caracterizada por uno cualquiera de sus elementos. Esto es una forma sofisticada de decir que los miembros del ciclo básico son sinónimos, o casi. He utilizado el sentido común, conforme a mi conocimiento del castellano y mis sesgos profesionales, para iterar. De hecho, hay veces en que he iterado por caminos distintos, pero siempre llegando a un ciclo con rapidez. Por ejemplo, en el *DLE* hay dos iteraciones plausibles para «hombre»:

- hombre → ser → **cosa** → **entidad** → ser
- hombre → ser → **cosa** → **objeto** → **cosa**

Si un lector empieza a iterar, muy posiblemente vaya por caminos diferentes a los míos. Los adjetivos y adverbios acaban en sustantivos o verbos, con lo que poco aportan.

⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Clase_de_equivalencia>.

En los ciclos básicos del *Diccionario de uso del español* de María Moliner me he encontrado con una sorpresa, esto es, la aparición de estos ciclos:

- **manera**→ **variante**→ **forma**→ **manera**
- **porción**→ **cantidad**→ **porción**

Doña María Moliner explica en la presentación de su diccionario que evita las definiciones en que se utilizan sinónimos porque se cae en *círculos viciosos*, y utiliza lo que ella llama *conos léxicos*, es decir, hiperónimos en las definiciones, de tal forma que en la cúspide se encuentran los lemas «cosa» y «ser». De hecho, los ciclos del *Diccionario de uso del español*, salvo las excepciones señaladas antes, son (cosa, ser), para los sustantivos, y (ser, existir) y (hacer, producir), para los verbos.

Se pueden sacar algunas conclusiones de esta pequeña prueba de consultas iteradas. La primera es que las consultas iteradas al diccionario acaban en ciclos básicos que pueden interpretarse como base constructiva del diccionario. Estos ciclos básicos están formados por lemas atómicos, que son prácticamente sinónimos. Queda patente que el número de ciclos básicos es mucho menor que el número de lemas consultados, y el número de lemas atómicos es también menor que el número de lemas involucrados en la consulta: los iniciales y los intermedios. Este hecho daría justificación a los métodos de «Aprenda inglés con mil palabras», los actuales en aplicaciones para teléfono móvil, o los antiguos del Sr. Maurer que tanto anunciaban por la radio hace unos treinta años. Cuanto menor sea el número de estos ciclos básicos, menor su tamaño y más corto sea el camino hasta llegar a ellos, más útil resultará el diccionario para su uso por una persona cuyo idioma nativo no sea el del diccionario. De hecho, a estos círculos básicos de términos prácticamente sinónimos los llama María Moliner *círculos viciosos*. Cabe destacar que los ciclos básicos del *DLE* y del *Diccionario de español* de Google, y también del *Diccionario de uso del español* de María Moliner, son bastante distintos, como corresponde a diccionarios elaborados de forma independiente, pero al consultar los de uno en el otro nos encontramos con que se llega muy rápidamente de unos a otros; están muy relacionados.

Esta prueba está hecha a mano, con pocas palabras y con los sesgos inherentes en la selección de palabras y en la selección del camino. Sería muy interesante hacerla de forma exhaustiva, por métodos informáticos, con la versión para ordenador de esos diccionarios, y así obtener todos los ciclos básicos de cada diccionario, lo que, posiblemente, daría mucha información sobre la estructura de estos y permitiría obtener un listado de sinónimos.

Quiero por último, y en plan jocoso, presentar un círculo vicioso que oí a un primo ya difunto y cuyo origen desconozco, y del que nada he encontrado en internet:

calostrenco *m.* Instrumento a guisa de lindate que usan los malebos para trebar.

trebar *tr.* Operación realizada por los malebos con el calostrenco, especie de lindate.

malebo, ba *m. y f.* Persona que treba con el calostrenco, utensilio similar al lindate.

lindate *m.* Familia de herramientas a la cual pertenece el calostrenco con el que treban los malebos.

He de agradecer a mi amiga Lola Castro su comentario sobre «el ritual de las nueve olas», que ha sido crucial para que me haya embarcado en este berenjenal.

RESEÑAS

Exposición «La traducción, lengua de Europa»

DEPARTAMENTO DE LENGUA ESPAÑOLA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRADUCCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

EL PASADO 22 DE SEPTIEMBRE se inauguró en el Hospital Real, sede del Rectorado de la Universidad de Granada, la exposición «La traducción, lengua de Europa», que se podrá visitar hasta el 27 de octubre. Esta exposición se enmarca dentro de las actividades culturales en torno a la Presidencia española de la Unión Europea y estará abierta al público coincidiendo con las reuniones de la Comunidad Política Europea y de jefes de Estado o de Gobierno, que se celebrarán en la ciudad de Granada los días 5 y 6 de octubre, respectivamente. Está previsto que la muestra pueda verse después en otras universidades e instituciones colaboradoras: en noviembre, por ejemplo, en la Universitat Pompeu Fabra y, más adelante, en la Universidad de Alcalá y en la de Salamanca.

«La traducción, lengua de Europa» es una exposición promovida por el Departamento de Lengua Española de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea para reivindicar la aportación de los traductores e intérpretes a la cultura europea. Este proyecto no hubiera sido posible sin la colaboración desinteresada de un grupo de destacados especialistas de muy diversas instituciones: Teresa Santamaría, Marina Díaz y Dana Zaben, de la Escuela de Traductores de Toledo (Universidad de Castilla-La Mancha) y de Speculum, Observatorio de Identidad Europea y Diplomacia Cultural; Jesús Baigorri e Iciar Alonso, del Grupo Alfaqueque (Universidad de Salamanca); Ingrid Cáceres, de la Universidad de Alcalá; Luis Pegenaute, de la Universitat Pompeu Fabra; Joaquín Pascual, de la Universidad de Cádiz y de Speculum; Miguel Marañón, del Instituto Cervantes, y Naomi Ramírez, de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Nuestros compañeros Sara Occhipinti, Luis González, Mireia Martínez y José Luis Vega se han encargado de la maquetación y el seguimiento de las contribuciones de los especialistas y de presentar los contenidos correspondientes a la traducción en la UE. La Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea ha aportado, por su parte, la información sobre la interpretación en las instituciones de la UE.

La frase de Umberto Eco que inspira el título de la exposición, «La lengua de Europa es la traducción», ilustra de forma muy certera el valor esencial de la traducción en Europa. El visitante que recorra en orden cronológico los paneles comprobará que la presencia constante de la traducción y la interpretación a través de los siglos ha sido —de manera discreta y muchas veces invisible— el eslabón que ha permitido a Europa conectarse con su propio pasado, y también la palanca que, en momentos clave de nuestra historia (el Humanismo renacentista, la Ilustración o la Revolución Científica), ha servido para defender la libertad de pensamiento más allá de las fronteras nacionales, proyectando así lo mejor de Europa a los propios europeos y al resto del mundo.

Los oficios de la traducción son una pieza esencial en la consolidación y divulgación del conocimiento: han participado en la invención de alfabetos, han contribuido a desarrollar las

lenguas nacionales y a difundir las literaturas escritas en ellas, han sido herramienta clave del poder y de la hegemonía de los imperios europeos y, a veces, sus principales enemigos. Cuando hablamos hoy de la «construcción europea» nos referimos al proceso que ha dado lugar a la organización política singular que es la Unión Europea. Esta construcción política de Europa no hubiera sido posible sin los cimientos contruidos pacientemente por los traductores. Europa se construye cuando, conjurando un pasado de enfrentamiento y destrucción, quiere traducir y «se traduce», es decir, cuando se muestra diversa, como es, y quiere entender el mundo en toda su complejidad. Europa es, en gran parte, fruto de la traducción.

Los traductores e intérpretes han sido y son aún los nómadas de la cultura europea. Han traspasado fronteras físicas, desafiado prohibiciones y sufrido persecución, movidos por el afán de conocimiento y por la voluntad de acercamiento al diferente, a quien se expresa en otra lengua: el relato del otro, del enemigo incluso, frente a nuestro propio relato. Además, como queda patente en diversos paneles, algunos traductores han emprendido no solo viajes en el espacio, sino a través del tiempo, porque traducir puede servir también para reivindicar la memoria frente al olvido.

«La traducción, lengua de Europa» no es solo una exposición física circunscrita a un espacio limitado: quien tenga tiempo podrá navegar desde los paneles para, a través de los códigos QR, acceder a más recursos textuales y audiovisuales que se presentan en esta dirección: <https://cvc.cervantes.es/lengua/lengua_europa>. Gracias a la valiosísima contribución del Instituto Cervantes, esta sede virtual permitirá acceder a contenidos más extensos y actualizados. Invitamos a los lectores a que participen activamente en el proyecto, proponiendo la incorporación de nuevos materiales: artículos, documentos, imágenes, audiovisuales, referencias bibliográficas, etc.

En un mundo en transición la exposición se cierra con un interrogante: la traducción está presente hoy, más que nunca, en situaciones muy diversas, pero los prodigios (o la maldición, para otros) que nos anuncia la inteligencia artificial nos plantean retos interesantes. Cabe esperar que los oficios de la traducción sigan siendo, a pesar de todo, una actividad esencialmente humana.

Comisión Europea
Instituto Cervantes
Escuela de Traductores de Toledo (Universidad de Castilla-La Mancha)
Grupo Alfaqueque (Universidad de Salamanca)
Universidad de Alcalá
Universitat Pompeu Fabra
Oficina de Interpretación de Lenguas (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación)



la traducción, lengua de Europa

Traducción y circulación de ideas en Europa y España:
un recorrido histórico



Hospital Real
22.9.2023 - 27.10.2023



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

COMUNICACIONES

Serie de conferencias en línea con ocasión del 40.º aniversario de la asociación Euralex, 4-13 de octubre de 2023

Las intervenciones irán seguidas de un tiempo de coloquio con profesionales.

Más información:

[<https://euralex.org/euralex-40th-anniversary-lecture-series/>](https://euralex.org/euralex-40th-anniversary-lecture-series/).

Curso virtual «Oftalmología para traductores e intérpretes» del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Salamanca, 24-26 de octubre de 2023

Para interesados en la traducción y la interpretación médicas.

Más información:

http://vaporetto.usal.es/preactform/detalleCurso?codigo_curso=5828&ano_academico=2023&convocatoria=1>.

Coloquio Internacional «Traducción y rehabilitación de voces olvidadas Francia-España / España-Francia (s. XX-XXI)», Universidad de Le Mans (Francia), 15 y 16 de febrero de 2024

Dar visibilidad a todas las voces minoritarias. Resúmenes, hasta el 6 de noviembre de 2023.

Más información:

<https://www.fabula.org/actualites/115299/traduction-et-rehabilitation-de-voix-oubliees-france-espagne-espagne-france-xxe-xxie.html>>.

II Congreso Internacional Traducción y Sostenibilidad Cultural, Universidad de Salamanca, 17-19 de abril de 2024

Se pueden enviar resúmenes hasta el 31 de octubre de 2023.

Más información:

<https://traduccioninterpretacion.org/congreso2024/>>.

XI Congreso de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI), Vitoria-Gasteiz, 29-31 de mayo de 2024

Con el lema de «Indarra, la fuerza de la traducción y la interpretación», este congreso promete energía.

Más información:

<https://www.ehu.es/es/web/fiati/aieti>>.

Revista *Panacea@*, vol. XXIV, n.º 57, primer semestre de 2023

Lectura excelente para cualquier ocasión.

Más información:

<https://www.tremedica.org/panacea/revista-panacea-vol-xxiv-n-o-57-primer-semestre-de-2023/>>.

Oferta de trabajo en Norwich (UK): Lecturer in Interpreting and Translation

Para comenzar el 3 de enero de 2024.

Candidatura:

https://vacancies.uea.ac.uk/vacancies/337/lecturer-in-interpreting-and-translation-atr1665.html?fbclid=IwAR0bbXWAGBKbwALTnJR MfMQkgzAKF4KVqHX_Q-dv-2R_-gOV-FZhzTL4htQ>.

PALABRO DEL AÑO 2023

Convocamos la duodécima edición del certamen «Palabro del año», en el que se premia la elección de la «palabra rara o mal dicha» —según la definición del *DLE*— más destacada del año. Como ya explicamos en anteriores convocatorias, se trata de encontrar un vocablo o una expresión que de alguna manera choque o «chirríe» al oyente o lector y que en 2023 haya adquirido cierta notoriedad por su uso en los medios de comunicación, la política, la administración, la calle o las redes sociales.

Será la Redacción de *puntoycoma* la que, por cuarto año consecutivo, elegirá el palabro ganador entre los candidatos que se presenten. Animamos a quien haya encontrado un término o expresión que considere que merece la pena destacar a que nos lo envíe antes del 4 de diciembre, sin que sea imprescindible justificar la propuesta. La Redacción proclamará el palabro ganador en el número 180, correspondiente al último trimestre de este año. Las propuestas deberán enviarse a dgt-puntoycoma@ec.europa.eu.

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mental: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

Colaboraciones: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

Reseñas: reseñas críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

Comunicaciones: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



REDACCIÓN

Bruselas

Elvira Álvarez Sáez, Blanca Collazos, Isabel
Fernández Cilla, Ignacio Garrido, María Valdivieso,
José Luis Vega

Luxemburgo

Miriam Campos Carrión, Victoria Carande, Paz
Fernández, Pablo Lledó Callejón, Manuel Moreno
Tovar, Leire Segura Garralda, Màxim Serranos

Madrid

Luis González

Colaboradores externos

Javier Gimeno, Isabel López Fraguas

Composición

Macarena Cebrián, Nuria Escámez

Secretaría

Juan Aguilera, Macarena Cebrián, Nuria Escámez,
Eduardo García del Campo

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Comisión Europea
LACC 03/C102
L-2920 Luxemburgo
Tel.: +352 4301-33878

ISSN 1830-541-5



9 771830 541001

